



07 OCT 2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"***Registro N°**
Interpongo Denuncia Penal.**SEÑOR FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS:**

EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, identificado con D.N.I. N° 10318619, designado mediante Resolución Ministerial N° 163-2016-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de agosto de 2016, con domicilio en Jr. Carabaya, cuadra 1, s/n, Cercado de Lima, interpongo denuncia penal contra los que resulten responsables, por la supuesta comisión de los delitos, tipificados en los artículos 317°, 382°, 384°, 393°, 394°, 399° y 400°, del Código Penal, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

I. Fundamentos de Hecho

a) Con fecha 03 de octubre de 2016, el suscrito toma conocimiento de información remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros de fuente reservada, conforme al siguiente detalle:

- Documento denominado "Transcripción Audio 1" (Anexo 1-C)
- Documento denominado "Transcripción Audio 2" (Anexo 1-D)
- Documento denominado "Ayuda Memoria" (Anexo 1-E)
- Archivo electrónico en USB que contiene el denominado "Audio 1" y "Audio 2" (Anexo 1-F)

b) La información fue entregada al suscrito a fin de evaluar su verosimilitud y emitir opinión sobre las acciones legales que pudieran corresponder.

c) La información de fuente reservada remitida, hace referencia a nombres de personas naturales y jurídicas, instituciones del Estado y privadas, números telefónicos, así como información sobre una organización que, en opinión del suscrito, podrían constituir la comisión de delito contra la Administración Pública.

II. Fundamentos de Derecho**De los potenciales delitos que podrían aplicar a los hechos descritos**

d) De las transcripciones y audios remitidos al suscrito, se desprende que los hechos podrían enmarcarse dentro de los siguientes tipos penales:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Artículo 382. Concusión

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

- Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- Artículo 393. Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- Artículo 394. Cohecho pasivo impropio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa De la obligación de denunciar

- Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- Artículo 317.- Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quién financia la organización

POR TANTO

Pido a Usted Señor Fiscal tener por interpuesta la presente denuncia con la finalidad que su despacho disponga las acciones necesarias para la apertura de la investigación preliminar con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados en la presente denuncia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA DENUNCIA:

- Documento denominado "Transcripción N° 1".
- Documento denominado "Transcripción N° 2".
- Documento denominado "Ayuda Memoria"
- 01 USB que contiene "Audio 1" y "Audio 2"

OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente denuncia los siguientes documentos:

- 1-A. Copia simple de mi Documento Nacional de Identidad – DNI.
- 1-B. Copia simple de la publicación en el diario "El Peruano" de la Resolución Ministerial N° 163-2016-PCM.
- 1-C. Documento denominado "Transcripción N° 1".
- 1-D. Documento denominado "Transcripción N° 2".
- 1-E. Documento denominado "Ayuda Memoria"
- 1-F. 01 USB que contiene los denominados "Audio 1" y "Audio 2"

Lima, 07 de octubre de 2016.


.....
Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS